

92-68-2-915-413°

L 12-915. 0.



EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Excmo. Señor:

Don Manuel Pereira Ríos, casado, mayor de edad, Perito Agrónomo, vecino de Villa de Carabelos en la provincia de León, provisto de cédula personal expedida por aquella Alcaldía y señalada con el número ciento cuarenta y cinco, en concepto de apoderado general de la Excmo. Sra. Doña Ascensión González Neira, Marquesa

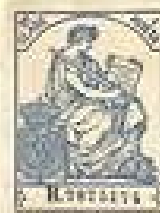
de Villaverde de Bóveda, vecina de Bóveda, á V.E. con toda consideración y respeto, expone:

Que mi señora representada por sí y en representación de todos sus hijos menores, es dueña de la casa-palacio de Bóveda, sita en el Ayuntamiento y Villa del mismo nombre, partido judicial de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo, cuya casa y sus bienes forman un coto redondo, constituido en el año mil ciento sesenta y siete por el señor Emperador Don Alonso, según privilegio real dado en Medina á favor del Convento de Ante Altares de Santiago, cuyo privilegio deslinda el coto de la forma siguiente: Principia en la Manda que estaba en la encrucillada de caminos entre Teilan y Bóveda y caminando adelante por otras Ma-

En el año mil ochocientos diez y siete, por fallimiento de

la señora Marquesa de Viñero, conchadante de los recipientes del
foro que se cita, se suscitó cuestión, entre la legítima sucesión
de los Viñeros, herederos de dicha señora, entre los cuales fi-
gura la casa-pueblo de Lóveda con su coto, que se describe en
la forma siguiente: La Jurisdicción y coto de Lóveda, que han si-
do señores Jurisdiccionales todos los antecesores de mi madre y
en la que se halla declarado legítimo sucesor con todos sus tér-
minos, rentas, señorío, vasallaje, excoimunicaciones, pechos, derechos,
regalías, incluso la Jurisdicción civil y criminal, eclesiástica y po-
litica, alto, bajo, puro, mixto imperio, según se divide y demar-
ca, y promuevan en el dicho coto de Lóveda, que se halla en
la de la Cruzada de Sanlúcar, digo, Sanlúcar, siguiendo á otro cerro

que se halla inmediato al camino que va del Lugar de Julian á
Sanlúcar, y está en el sitio que hace cruz con el que gira de esta
señora de Lóveda para Lajosa; Sigue de allí al campo sembrado de
luzado inmediato al futo de este pueblo, camino paradero en medio
siguiendo á las fuentes situadas sobre del propio coto; De allí
continúa siguiendo al campo del Riego Lomado situado á la parte
de abajo del camino real que viene del Lugar de Roblan de Abajo
para Lóveda y otras partes; Sigue el campo sembrado de Guá; De
allí á la sierra alta de Pecos, pasando por estas al campo Ven-
ta; De este al de la piedra de Guato; De este á las fuentes una-
ladas de Luvilla, y concluye en dicho campo llamado de Madrid,



primera emancipación.

En treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete,
se dió posesión judicial del coto de Lóveda, según queda destinado
de, á Don Antonio Joaquín Benín de Oliva y Benito, (abogado de la
señora representada), por ante Agustín de Villar. (Se halla en la
segunda plana de real cédula ejecutoria librada por la Audiencia
de la Coruña, en ciento cincuenta y tres hojas de papel, autori-
zada de Agustín de Villar y Juan Jón Varela).

Los recipientes del foro del coto de Lóveda, son: un terreno
grande parte de tierras sembradas, por una parte determinada
que viene regado, pero siempre conservada reserva que hay en
sembrar sin cultivar, pero si pidiendo á los vecinos cuando
se van necesitados, como se hizo en el año mil ochocientos cin-
uenta y cinco, mil ochocientos sesenta y uno, mil ochocientos
sesenta y siete y en veintidos de Julio de mil novecientos
trece, ante el Notario de Lóveda Don Pedro Velasco.

Todos los documentos en los que consta el derecho de pro-
piedad del 'Coto de Lóveda' anteriormente mencionados, se hallan
en el Archivo de la Casa y para evitar el peligro caído de una vez

Relación

Relación muy antigua, presento únicamente un testimonio por exhibición del título con anterioridad, que justifica perfecta y sin género de duda el dominio de la Casa de que mis poderdantes son últimos sucesores. También acompaño un plano de todo el Coto para representarlo graficamente, con objeto de que puedan hacerse las confrontaciones que se consideren necesarias, y en cuanto está terminado, presentará el Acta genealógico de la familia, para acreditar la propiedad de los actuales poseedores.

Mis representantes y sus antecesores han venido disfrutando en pacífica y tranquila posesión sus propiedades, pero en Octubre del pasado año, tuvieron noticia de que se había dictado una Real Cédula por el Ministerio de Fomento, autorizando al Jefe de Mando de Mieres de la España para verificar la explotación de arcillas en el sitio denominado "Ferrado", correspondiente al Monte "Sierra de las Pucas", término de Alvareda, provincia de Lugo, y en el expresado sitio "Ferrado" está del Coto de Alvareda, mis poderdantes tienen que utilizar los recursos que las leyes les conceden para impedir la perturbación de su derecho.

Una posterioridad á la Real Cédula citada, según noticias adquiridas, se dictó otra, tendiendo á restituir la subsistencia, que se había librado á efecto en el día señalado, y como esta resolución causaba irreparables perjuicios á los propietarios, que están dispuestos á defender sus derechos por los trámites que conceden las disposiciones vigentes en materia de Montes públicos, se me justifica

que no se ejecute hasta que se resuelva la reclamación que entablo para que se declare por la Administración que el sitio denominado "Ferrado" está dentro de los límites del "Coto de Alvareda", y no forma parte de ningún monte del Estado, más que de la exclusiva propiedad de mis representantes.

Se ha cometido un error en las oficinas de Montes al considerar al llamado denominado sitio "Ferrado", como una pertenencia de Monte público. El que siendo con aquel, tiene este carácter y se denomina "Sierra de las Pucas", por esto he debido suponer que la parte delimitada para la extracción de arcillas, estaba incluida en el terreno público, y no es así. El monte público se extiende hasta el Puerto de Mente, el sitio "Ferrado" se encuentra dentro del territorio de la Real Cédula citada, y por lo tanto es un terreno de propiedad particular con el nombre de Cobas, Pilguero, Valdecarres y Capelo, que está también dentro del "Coto de Alvareda".

El plano que acompaño figa exactamente los límites del Coto, y tanta teneria á la vista para acreditar la confusión que se ha cometido al autorizar el aprovechamiento de arcillas en terrenos que no son del Estado.

Se pudiera ocurrir que en los planos generales de Montes, se diga al denominado "Sierra de las Pucas" mayor extensión de la que en derecho le corresponde, y que estuviera comprendida una parte de la superficie asignada al "Coto de Alvareda", en este caso, surge una multitud de propiedades, entre mis representantes, el

Dado.

Si es mera cuestión de límites, sus representantes con arreglo á lo dispuesto en el artículo suspenso y cinco del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, tienen derecho, por confinar sus terrenos con los de Monte público á que se practique el correspondiente dominio.

Si en el Catálogo de Montes públicos está preterido el sitio denominado "Ferrado", se ha incluido indebidamente y procede que se decreta la exclusión y se declare que es de propiedad privada. En este supuesto, y conforme á lo prevenido en el artículo cuatro del citado Reglamento, remito en nombre de sus representantes á la Administración, al reconocimiento por parte de la Administración pública del dominio que existe sobre el "Coto de Léveda", tal y como está descrito y demarcado en los documentos que se acompañan.

Por las razones expuestas;

DEBIO respetuosamente á V.E. se sirva acordar:

Primero: que se suspenda la solicitud ordenada por Real Orden de cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho de Febrero del corriente, dictada en virtud de solicitudes del señor Marqués de Lala, para aprovechamiento de arcillas en el sitio "Ferrado", Coto de Léveda, provincia de Lugo, hasta que se resuelva en definitiva el expediente que promueve, sobre reconocimiento de límites á de propiedad.



Segundo: que para ser acordado en la resolución definitiva que solicito, se dé orden á la Jefatura del Distrito Forestal de Franco-Lugo, con objeto de que se confronten los límites del Monte "Sierra de las Peñas" con los del "Coto de Léveda", y practicándose el correspondiente dominio en él, y que tanto por la Administración como por sus representantes, se determine lo que á cada uno corresponde con arreglo á sus títulos.

Tercero: que en definitiva, si á este se diese lugar, en vista de los documentos presentados, los que se venían, para ser reconocidos, se declara que en el Monte público denominado "Sierra de las Peñas" no está comprendido el sitio denominado "Ferrado", y que esta parte de monte, como las otras comprendidas dentro de los límites del "Coto de Léveda", son de propiedad privada, que pertenece en la actualidad á sus representantes, y ordenar en consecuencia las rectificaciones necesarias en el catálogo, planos y registros.

Así proceda en justicia que espere de su celeridad restituir.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos quince.

Mmanuel Perera Rio

Archivo

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCIÓN *Lugo*

Año Forestal *1916-1917* Registro letra

Núm.

Fólio

Partido *Monforte*

Término *Bóveda*

Clasificación *Catálogo - inclusiones*

643—Imp. y Pap. de «La Región»

*Expediente sobre propuesta de incluir
Catálogo del monte "Jérica de las Peras"*



A.0.557,919 *

PRIMO A. GUEVA
NOTARIO
MÉRIDA, 17. PRAL
MÉRIDA

Don Primo Alvarez Cueva y Diaz, No-
tario y vecino de esta Capital _____

Doy fe: Que Don Manuel Pereira
Rio, mayor de edad, casado, propietario,
vecino de Cacabelos, con cédula personal
comiente, me exhibió el documento del
cual se testimonian los particulares
siguientes: _____

1º Número ciento cuarenta y ocho

_____ Poder general _____

En la Villa de Riveda a treinta
de Julio de mil novecientos nueve.
Ante mí Don Serafin Cervelló Me-
jias, Abogado y Notario del Ilustre
Colegio de la Coruña, con seguridad
y residencia en esta localidad, Dis-
trito Notarial de Monforte _____

_____ Conporecen _____

La Excmo. Señora Doña Ascen-
sion Gonzalez Keira, Marquesa, vi-
da de Villavieja de Lindo, mayor
de edad, viuda, propietaria y veci-
na de esta ciudad de Tlaxcala, presentada
de cédula personal del Serenísimo
cicer, clase octava, número cien y tres.

Don Manuel Pereira Rio su-
yo de edad, casado, propietario y
vecino de Cacabelos, según acredita
con su cédula personal de la clau-
sura, número ciento cincuenta
y seis, expedida en el mencionado
Cacabelos, en fecha primera de Ju-
nio del presente año.

Comparecen ambos por sí y por
su propio derecho, y la Excmo. Doña
Doña Ascension, además, en con-
sejo de representante legal de sus
hijos, hijos menores de edad, su-
jeto a su potestad Don Manuel,
Doña María, Doña Blanca, Doña
Ascension, Don Antonio, Don Je-
sús, Don Carlos y Don Don Gabriel

Pedro y Conrado, habidos de su ma-
trimonio con el finado Don Antonio
Pedro y Ulloa, Marques de Villavieja
de Lindo, y también a mi jura-
do la capacidad legal necesaria, que
me aseguran no tienen limitada
para otorgar esta escritura de ma-
dato y explotación del mismo, dice
la primera —

Que confiere poder tan amplio
y bastante como en derecho se requie-
ra, a favor del esta compareciente
Don Manuel Pereira Rio, para que
haga y ejecute cuanto fuere necesi-
ario de lo que se va indicando en las
siguientes cláusulas: —

Primera. Para que en nombre
de la compareciente, administre
los bienes que posea en la actuali-
dad y cualquiera en lo sucesivo, lo
propio que los de sus citados hijos;
recauda sus rentas y productos y pa-
trique los deudas y gestiones de su ob-
ligo y entendido administrador. —

"Vinte. Para que comparezca ante los Jueces municipales en actos de conciliación y finis verbales, asistido de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra la Santa Obispanía por indecho propio y además como representante legal de sus ciudadanos hijos, conformándose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si los conceptos administrativos reclaman su nulidad o opusculo siendo perjudiciales; y para que asimismo comparezca ante los Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de ordenanza jurisdiccional, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interese, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase



D.0.055.856 24

PRIMO A. C.
NOTARIO
HILERAS, 17. PH.
MADRID

testigos, documentos y otros medios
de prueba; pida reparaciones,
dilataciones y emplazamientos, seces.
tos, embargos y ventas de bienes; ta-
che, reconte, coteje acuerdos, provi-
dencias, autos y sentencias; con-
siente lo que el litigante y de la Rejendi-
cia y de la Rejencia y de la Rejencia y de la Rejencia
pueda recurrir de quiebra, de fuerza,
de nulidad y de nulidad, y demás
que procedan, signifiando los pleitos
en todas sus instancias hasta en
terminación, practicando en todas
diligencias hacia la Rejencia expe-
nante estando presente, pues al
efecto le confiere el más amplio
poder sin limitación alguna. —
"El Don Manuel Perera Rio,
acepta este poder en todos sus extre-

nos.

Así lo otorgan, presentan á esta
acta los comparecientes con los testi-
gos instrumentales Don Manuel
Díaz Gomales y Don José Fermín de
Corrales mayores de edad, de esta ve-
ciudad, y sin escusa ni legal pousa-
rse, según assecuran, y leído por
mí el Notario á todos estos ecien-
ta, fueron renuncia del derecho
de que les he enterado de esta por
sí propios, presentando los papeles
su consentimiento y firma en tres
segundas.

Del consentimiento, profesión y
vecindad de los otorgantes, y de todo
lo demás contenido en este instrumen-
to, fué leído extendido en dos plie-
gos de la clase judicial, serie D.
número cinco millones ochocientos
veinte y dos mil cuatrocientos cua-
ta y cuatro y siguiente en orden y
el Notario que signo, firmo y rubri-
co luego. Concepción Corrales de la Peña.

Marquesa Linda de Villacorte de
Lima: Manuel Pereira Paz: Ma-
nuel Díaz: José Fernando: Sig-
nado: Joaquín Heredia: Rubicado:
Manuel Sella.

Después yo el Notario de que esta
escritura es primera copia de la
matriz de referencia que obra en
el protocolo comento de instrumen-
tos públicos, autorizados por mí en
el presente año con el número
de esta y ocho, y á instancia
de la Excm. y D.ª D.ª Concepción
Corrales de la Peña, la copié, signo y fir-
mo en dos pliegos, el primero de la
clase judicial, serie D, número cinco
millones cuatrocientos cuarenta mil
seiscientos cincuenta y cinco y de-
quinto de la judicial, serie D, nú-
mero cinco millones ochocientos
veinte y dos mil cuatrocientos cua-
renta y seis, quedando anotada
esta copia que concuerda literal-
mente con su original á continua-

ción del mismo, Boveda en la misma
una fecha de su otorgamiento: Sig-
nado: Serafin Herralla. Rubricado:
Hay un sello de su Notaria

Legalización: Los infrascriptos
Notarios del Mostre Colegio de la Comu-
na y del distrito y vecinos de esta (ciu-
dad, legalizadores el siguiente forma y
rubrica del Notario de Boveda en
este distrito, Don Serafin Herralla,
que aparecen firmados al final
de la precedente copia de una
circular de mandado de su ex-
te el otorgo la Excelentísima
Señora Doña Encarnación Gon-
zalez Reina, Marquesa viuda
de Villaverde de Leiva y vecina
de dicho Boveda, en treinta de
Julio del corriente año, bajo el nú-
mero de orden ciento ochenta
y ocho. Alrnforte, Diecinueve sa-
de mil novecientos once. Sig-
nado: Antonio Manuel Boveda. Ru-
bricado: Siguado: Don Manuel



D.0.055.857

Bonet Fontanla: Rubricado: Hay
un sello de legalizaciones del Colegio
Notarial de la Comuna.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su ori-
ginal a que me remite y dentro al Tesoro
exhibiste. En fe de ello y a instancia del
mismo, a este día presente testifico en
un pliego para el caso. En Madrid a
los 50, 936 y 937 en Madrid a nueve de
Marzo de mil novecientos quince.



Primo Antonio Buen
alme



A.0.557,920 *

PRIMO A. GUEVA
NOTARIO
HILERAS, 17, PRAL
MADRID

Don Primo Alvarez Cueva y Diaz
Notario y vecino de esta Capital

Doy fe: Que Don Manuel Pereira
Rios, mayor de edad, casado, perito agró-
nomo, vecino de Cacabelos, provisto de cé-
dula personal de clase novena, núme-
ro ciento cuarenta y cinco, expedida en el
punto de su vecindad en nueve de Julio
del año último, en concepto de apodera-
do general, según manifiesta, de la
Excm^a. Sra^a Marquesa viuda de
Villaverde de Limia, me exhibe la Real
Carta Ejecutoria librada de la Real
Audencia del antiguo reino de Ga-
licia, del pleito litigado en la misma
entre Doña Maria Carmen de las
Riveras, viuda de Don Ramon de Ulloa
y Santiso, como tutora y curadora

de su hijo primogénito Don Antonio
Joaquín Ramón de Ultra y Santiago
Don Nicolás María Pardo sobre la su-
cesión y posesión de los Mayordugos que
en la misma se refieren por fallecimien-
to de la Marquesa de Viare, de cuya
Real Carta, compuesta de dos piezas
separadas que contienen la primera
ciento sesenta folios, y la segunda
ciento cincuenta y tres, se transcribe
a continuación los particulares siguien-
tes:

Carta de la Real Carta

" R^a Carta Ex^{ta} librada de la
R^a Audiencia de este Reino de
Galicia, de pleito litigado en la
misma entre D^a María Carmen
de las Rivas, viuda de D^o Ra-
mon de Ultra y Santiago, convec-
tor y encausado de su hijo primoge-
nito D^o Ant^o Joaquín Ramón
de Ultra y Santiago, y D^o Nicolás
Pardo sobre la sucesión y po-
sesión de los Mayordugos q^{ue} se refe-

ren p^{or} fallecim^{to} de la Mar-
quesa de Viare - Ess^{ta} ^{me} de Carta
de Bilbao "

Cabera de la Real Carta

" Don Felipe Augusto, Caballero
de Cloumont de Saint Marco, Co-
miente General de los Reales Exer-
citos de Su Magestad Gobernador
y Capitan General del Exército y
Reyno de Galicia y Presidente de
la Real Audiencia. Nos los del
Consejo de Su Magestad, Regente,
oidores, y Alcaldes Mayores de
ella en este dicho Reyno &c. —

Al vos el Recetor que en nues-
tro turno os encargados de la Exe-
cución y cumplimiento de esta
Recurda Real Carta Exentoria
y demás personas a quienes se
que cumplir con su tenor y fe-
re notificado sabed: Que delan-
te nos pleito pende y ha litiga-
do Dona Maria Carmen de las
Rivas, viuda y Concedora de un

hijo Primogénito Don Antonio
Vitor y Surtis, con Dña. Ma-
ría María Ribes sobre la succe-
sion de varios bienes, el qual
fue principio delante el Correi-
dor de esta Ciudad en quato de
Febrero de mil ochocientos catorce
con presentacion de varias Escri-
turas de Capitulaciones, Partidas
de Bautismo, Casamientos y
libres y ademas los Documen-
tos que siguen.

En la segunda parte de la refe-
rida Real Carta y a los folios cuato,
cinco y sesenta y seis, respectivamente,
figuran los particulares que se han
dado a continuacion.

Cabera del inventario
" Memorial de los bienes munda-
res de que falleció ultima por do-
ña Dña. Ramona Garcia
Monquero de Tordes, y en los que
se halla declarando subscrito Don
Antonio Joaquin Ramon de Vitor



D.0048639 *

PRIMO A. CUEVA
NOTARIO
MILERS, 17, PRAL.
MADRID

y Santos, Lucas de Vera, con es-
peditos a las casas Palacios
de Boredo, Gallos, Muellos y Muel-
los, Boredo, Santiago de Vera y otras
que se expresan a la manera
siguiente.

"La jurisdiccion y esta de Boredo
de que han sido sucesores
todos los antecesores de los sucesores
y en la que esta se halla declarada
legitima sucesor con todos sus
bienes, rentas, intereses, sueldos, com-
servicios, fechos, derechos, regalias
inclusa la jurisdiccion civil, crimi-
nal, economica y politica, alre-
jado, mas toda imperio suer-
te deinde y demora pmiidjian
de en el Marco llamado de Bore-
do que la separa de la de San-
tiago de Vera y de la de San-
tiago de Vera y de la de San-

los muros que se halla inmediato
al camino que va del Lugar dho.
hacia el Poblado y está en el sitio que
hace con el cerro Giras de collado
de Borda para la Laguna: y desde
allí el marcen nombrado Salomón
inmediato al arto de este nombre
camino camoteiro en medio segui-
do a las fuentes situadas dentro
del propio Soto: de allí continúan si-
guiendo al Marco del Riego Lenc-
do situado a la parte N. de la
camino real que viene del Lugar de
Rebano de labajo para Borda, y
otras partes: sigue el Marco sobre
hacia el Chit. De allí a la Sierra
alta de Penas bajando por entre
al Marco Tumb. De allí al de la Ri-
va de conto: De allí a las fuentes
nombradas de Siemilla y conchi-
se en dicho Marco llamado de
"Preston de la Casa Palacio de
Borda, en y a vuelta de todas

las deudas, movimientos y Mayores
que. En la Feligrenia y Cole de San
Martín de Boveda a treinta y uno
días del mes de Mayo, año de mil
ochocientos diez y siete, yo Es^{te} re-
ctor en cumplimiento de la Real
Carta e Real Cédula con que precedió
pedimiento de D^o María Comas
de las Pulgas, viuda de D^o Ramón
de Ulloa y también como Tutora y en-
comenda de su hijo principal Don
Antonio, casado con Doña Juana
y sus hijos Doña Juana de Dios, Doña
Juana de los Ríos, Doña Juana de los
Ríos y Doña Juana de los Ríos, todas
y promuevidas, la primera en
veinte y siete de Abril del año pro-
ximo pasado por el Alcalde ma-
yor de la ciudad de la Coruña
declarando haberse transferido
por el Ministerio de la ley la po-
sición civil y natural de los vecinos
y habitantes que reside con todos
sus pertenencias y generaciones
de quinientos y treinta y siete.

Antonia, mandando que por la mis-
ma se le dé en las personas que le
gobiernan, le represente lo sustancial,
real, temporal, deudos, con fincos, ven-
tas, deudas, vacantes, conchada por
muerte de D.^o Juan Ramon de Sa-
avedra de D.^o Juan Thome de San-
te ultima prohedora con lo mas
que refiere: La segunda dada y
promulgada en los tocos de Sevi-
lla del mismo año por el C. los se-
ñores de la Real Audiencia de este
Reyno con vista de la relacion in-
tervenida por D.^o Nicolás M.^o Ni-
llo confirmando aquella en todas
sus partes segun se dejare en di-
cho expediente, teniendo presente
las diligencias de este mismo proce-
dido en virtud de esta y de la
Real Provision, librada con fecha
seis de febrero pasado del comen-
zo de este a instancia de la m.^o Do-
ña Antonia Camacho de las Rabe-
ras con dichos D.^o Nicolás Nillo



D.0.048.640*
PRIMO A. GUEY
NOTARIO
HILERAS, 17, PRA-
MADRID

D.^o Juan Juan de Tardes, y ultima-
mente con D.^o Juan Talarin como
apoderado de este: La pretension
hablada delante mi por D.^o Juan
Bautista de las Riberas en calidad
de curador adlitem y albacea de
dicho D.^o Ant.^o Ramon Santos
viudas de D.^o Juan solicitando por
elvia solventa la posesion de
la casa Palacio de Boveda ante
de la d.^o ante dicho y pertene-
ciente a mi y a miembra de todas las
mas, me bienes y rentas con el mi
pepinio que refiere, le copio por la
dicha y le tiene entre dicho de di-
cho casa Palacio que comprende
patios, solanos, heredades, salas,
cuartos, dormitorios, cocinas, chi-
meneas, Bodega, Dispensa, Cue-
dro, Altillo y rajas por que andu-

be pasaron, abriendo y cerrando
sus puertas y ventanas, y de otro la-
do de Edo. Tiedra, Tam, Co. l.
Madro y Loro que le entregaron
en sus manos, y este paso todo est.
a las del D.º (el dicho R.º en un
dos Lores de Loro en Rich, me-
jos de venir y de la L.º y me en de los
venite y cinco, que las recibí, y por
virtud de las quales dichas L.ºs
mias, y las mias que el derecho pres-
crite, los de los L.ºs en un, real,
corrores, etc.º y en un si de todo ello
dora y anombre de los demás co-
sas, ruculos y mias ^{recomendados} por los
sentencias, y ^{recomendados} de los reales, sentas,
reducion, etc.º y en un, y todo
lo mas que se publique ser con-
ce de los y ^{recomendados} de los
que mias en pro se la ^{recomendados}
de mi ^{recomendados} bajo la ^{recomendados}
los ^{recomendados} mias ^{recomendados} que ^{recomendados}
recomendados y se ^{recomendados}
recomendados al ^{recomendados} y los ^{recomendados}

aido D.^o Juan Bautista de las Trini-
das y su mujer, de como tuvieron y
aprendieron p.^o este otro, por donde por
el día y por el sol quita y posi-
fican sin contradicción de por-
no alguna lo piden por testimo-
nio y que los presentes se sean los
hijos que la hacen D.^o Bernardo
Quintero y Mariana, Domingo Ru-
jan, ambos de esta vecindad y D.^o
Juan José Trujillo también Exce-
lente accesorio con el Tribunal
formen los procesados y los testigos
el día p.^o Juan Bautista de las
Trinidad, Estanislao Jacinto Villa
delos Rios, y Johanes de Dios
Ante mi: Agustín de Villar. Co-
dos con pública.

dos con rubrica.
Lo relacionado es cierto y lo inserto con-
cuerdo a la letra con el original de su re-
ferencia al cual me remito y devuelvo al
Señor exhibente. En fe de ello y a instan-
cia del mismo, expido el presente certifi-
cado en un pliego clasificado, serie 1, tomo

mero quinientos cincuenta y siete mil no-
vecientos veinte, y dos de la milésima, se-
ñe D, números cuarenta y ocho mil seiscien-
tos treinta y nueve, y cuarenta, en Madrid
á seis de Marzo de mil novecientos quince.
Sobremasado: noventa-ciento-un: Nacido:
cinco: Vale- Entrelineas: expresados: Vale



R
Primo Alvarez Guea
[Signature]

ORSE-LOGO
MINOTA
307
23 Nov 916

A Gobernador Civil de Longo

Ruego a V.S. se sirva dis-
poner la publicacion en el
Boletín Oficial del adjunto
anuncio relativo a clasifica-
cion como de utilidad
pub^{ca} del monte Sierra de
San Pons, del término de Bovera.

Q. D.

Districto forestal de Orma Longo

Reconociendo el monte Sierra de San
Pons afecto al término municipal
de Bovera, y sito al N.O. de dicho pueblo,
separándose del mismo como unos 1500
metros y q. aparece enclavado entre
Bovera, Gellon y Martin; resulto de
una cabida aforada de 250 hectareas,
en opreciada vegetacion arborea y
por ende la vegetacion leñosa domi-
nante la carpasa.

Los limites son los segtes:
Norte, con propiedades de la parroquia de
Sta Eulalia de Gellon; Este, con propie-
dades de la con idem idem - del pueblo
de Gellon y de la parte de San Martin
de Bovera; Sur, con propiedades de San

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, así en la capital como fuera de ella. 4 pesetas.
Semestre. 8 id.
Año. 16 id.
Número suelto. 0'25 id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia a nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberán los interesados nombrar persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

SECCION OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes condescienden a la novedad en su importante a lud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

Señala del 23 de Noviembre de 1916.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 230

Habiéndose fugado del Matrimonio de Valladollid el alienado Manuel Busto Girondo, de 41 años de edad, casado, natural y vecino de Doucos, Ayuntamiento de Nogales, de esta provincia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mia procedan a la busca y captura del citado Manuel Busto; y, caso de ser habido, me lo comunique a los consiguientes fines.

Lugo 24 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Alberto Belmonte.

R. 1379.

CIRCULAR NÚM. 231

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mia averigüen el paradero del niño José Salguero Gómez, de 12 años de edad, el cual desapareció de su domicilio, en la parroquia de Eiré, Ayuntamiento de Pantón, el día 8 de los corrientes; y, caso de ser habido, me lo comuniquen.

Lugo 24 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Alberto Belmonte.

R. 1390.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Reconocido el monte Sierra de las Penas, afecto al término municipal de Bóveda y sito al Noroeste de dicho pueblo, separándole del mismo como unos 1.500 metros, y que aparece enclavado entre Bóveda, Tellán y Martín, resultó de una cabida aforada de 250 hectáreas, no ofreciendo vegetación arbórea y siendo la vegetación leñosa, dominante la carpaza.

Sus límites son los siguientes: Norte con propiedades de la parroquia de Santa Eulalia de Tellán, Este con idem idem y del pueblo de Julián y de la parroquia de San Martín de Bóveda, Sur con propiedades de San Martín de Bóveda y parroquia de San Cristóbal de Martín.

Figurando, según los antecedentes, como de diez y siete comas de las parroquias de San Martín de Bóveda, Santa Eulalia de Tellán y San Cristóbal de Martín, se hace público por medio del Boletín oficial para los efectos señalados en la Real orden de 18 de Junio de 1901, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones de los interesados que se opongan a la inclusión; en el caso de no haberse presentado reclamaciones, por entenderse ratas las condiciones de utilidad exigidas por la Real orden de 21 de Noviembre de 1896.

Orense 23 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Canelo.

R. 1387.

TESORERIA DE HACIENDA

Suscripción a la «Gaceta de Madrid».

Los recibos por suscripciones a la Gaceta de Madrid, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, se encuentran a disposición de los respectivos suscriptores en la Depósito de Hacienda de esta provincia, donde los mismos pueden salir sus respectivos documentos hasta fin del corriente mes en evitación de ulteriores procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades y particulares suscriptos a dicha Gaceta.

Lugo 21 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José A. Poggio.

R. 1389.

Administración central

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, y correspondiendo cesar en concepto de propietarios a D. Pedro G. Mariastay y D. Germán Sáenz Fumariaga, y como suplentes a Don Bruno Lurgacha del Campo y Don Eduardo González Hoyos, elegidos por la Cámara de Comercio; a Don Antonio Valero Valero y D. Francisco Bernardi, propietarios; D. Tiberto Alarcón y D. Gabriel Llorente, suplentes, por las Cámaras Agrícolas; a D. Antonio Santa Cruz, propietario y Sr. Marqués de Oquendo, suplente, por la Asociación general de Agricultores del Rincón; a D. Antonio Gato Valero, propietario, y Don Juan Rosales, suplente, por las Sociedades Económicas de Amigos del Riego; a D. José Orta y D. Luis Alsó, propietarios, y D. Vicente Lombardero y D. Joaquín Angulo, suplentes, por las Sociedades Industriales; a D. Enrique Sarrástegui, propietario, y a D. Ignacio Noriega, suplente, por las Sociedades de Navieros y constructores de buques.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las citadas entidades se proceda a la elección de los Vocales o Vocal propietario que a cada una corresponden y de los suplentes que han de sustituirlos; que dicha elección tenga lugar el día 15 de Diciembre del corriente año, verificándose en la forma que prescribe el artículo 29 del Real decreto citado, que se remita por el Presidente de la entidad al del Consejo Superior de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la elección, el acta de ésta con los documentos que documenten el párrafo tercero del mencionado artículo 6.º, y que por los Gobernadores civiles se tomen las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

El Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando la conveniencia de modificar algunos preceptos del Reglamento de Emigración de 30 de Abril de 1908, y visto el número 1.º del artículo 9.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Consejo Superior de Emigración informará al Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, sobre los asuntos que siguen:

a) Revisión del número de puestos habilitados para el despacho de emigrantes, sin perjudicar los intereses generales de los puertos actualmente habilitados.

b) Modificación del actual régimen de embarque de Máficos y Embarcaciones españolas, de manera que se asegure debida intervención al Consejo Superior.

c) Desarrollo del artículo 13 de la ley y estatuto de la creación de patronatos en el interior, como órganos de divulgación de las informaciones que publique el Consejo Superior.

Art. 31. Las jurisdicciones de

Art. 32. Cuando en los juicios universales sucesorios no conste la cuantía de los bienes y hasta que ésta se determine, el Secretario devengará sus honorarios conforme a la escala de los de 25 000 pesetas, en perjuicio de la liquidación cuando aquélla quede fijada y consiguiente reintegro ó devolución, según proceda.

CAPÍTULO II

Declaraciones de herederos abintestato, aprobación de operaciones testamentarias cuando no exista juicio universal, y de cuentas del albaacejo.

Art. 33. En los expedientes sobre declaración de herederos que tengan por exclusivo objeto obtener posesiones anuales, se devengarán 25 pesetas.

Art. 34. En los mismos expedientes, cuando no formen parte del juicio universal entre decaudantes y ascendientes:

1.º En aquellos cuyos bienes sean de un valor que no pase de 2.000 pesetas, se devengarán 50 pesetas.

2.º Desde 2.000 a 5.000 pesetas, 75 pesetas.

3.º Desde 5.000 a 10.000 pesetas, 100 pesetas.

4.º Desde 10.000 a 25.000 pesetas, el 5 por 1.000 más sobre lo que exceda de 5.000.

5.º Desde 25.000 a 50.000 pesetas, el 2 por 1.000 más sobre lo que exceda de 25.000 pesetas.

6.º Desde 50.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 1.000 más sobre lo que exceda de 50.000 pesetas.

7.º Desde 100.000 a 500.000 pesetas, límite de percepción, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 100.000 pesetas.

Art. 35. Entre cónyuges y colaterales de segundo grado se percibirá el 10 por 100 más de los honorarios fijados en la escala anterior.

En las de entre colaterales de tercer y cuarto grado se percibirá el 25 por 100 más sobre los honorarios fijados en la escala del artículo 34.

Art. 36. En aquellos expedientes de declaración de herederos en que se afirma no ser conocido el importe del caudal hereditario, ó por cualquier causa no pueda determinarse, se percibirá por toda la tramitación en el caso del artículo 34, 200 pesetas, y en los demás 250 pesetas.

Art. 37. En la aprobación de operaciones testamentarias se devengará el 60 por 100 de los honorarios fijados en el artículo 34.

Art. 38. En aquellos expedientes en que se trate de la aprobación de cuentas de los albaceas, cuando deban rendirlas al Juez, se aplicará la escala del artículo 34.

SECCIÓN SEGUNDA

Juicios petitorios

CAPÍTULO III

Quitas y esperas y suspensiones de pagos.

Art. 39. En estos expedientes servirá de base para regular los honorarios que se devenguen el pasivo declarado por el deudor en el balance, con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 10.000 pesetas el 2'50 por 100.

Hasta 50.000 pesetas, el 1'25 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

Hasta 100.000 pesetas, el 0'50 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000 pesetas.

Hasta 500.000 pesetas, 0'75 por 1.000 más sobre lo que exceda de 100.000 pesetas.

Hasta 1.000.000 de pesetas el 0'40 por 1.000 más sobre lo que exceda de 500.000 pesetas.

Después de lo antes hasta 5.000.000 de pesetas, límite de percepción, el 0'05 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000.

Art. 40. En las quitas y esperas, convenios y suspensiones de pagos se percibirán los honorarios en dos periodos: hasta la Junta los dos tercios, y el tercio restante hasta la terminación del asunto con aprobación del convenio.

En las suspensiones de pagos de Bancos y demás Sociedades anónimas, si no se llegase á convocar la Junta, sólo podrá percibirse un tercio de honorarios.

CAPÍTULO IV

Concursos de acreedores.

Art. 41. Por las tres piezas de este juicio universal, ya sea necesario ó voluntario, se devengarán:

1.º Hasta 10.000 pesetas del pasivo, el 9 por 100.

2.º El 3 por 100 más hasta 50.000 pesetas sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

3.º El 2 por 100 más hasta 100.000 pesetas sobre lo que exceda de 50.000.

4.º El 1'50 por 100 más sobre lo que exceda de 100.000 pesetas hasta 500.000.

5.º El 0'50 por 100 más sobre lo que exceda de 500.000 pesetas hasta 1.000.000 de pesetas.

6.º Desde 1.000.000 de pesetas, el 0'05 por 1.000 más hasta 5.000.000, límite de percepción.

Art. 42. La pieza sobre convenio se registrará por lo establecido para la quita y espera, con la baja del 25 por 100.

Art. 43. La percepción de honorarios en los concursos de acreedores se distribuirá en la forma siguiente:

1.º El 50 por 100 de los asignados al juicio corresponden a la primera pieza sobre declaración del concurso y administración, dividiéndose por terceras partes: la primera, hasta la ocupación de bienes, inclusive; la segunda, hasta la posesión a los síndicos con la entrega de bienes, inclusive, y la tercera parte, restante, hasta el final de esta pieza.

2.º El 40 por 100 de los honorarios corresponden a la pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos, dividiéndose por terceras partes: la primera, desde la formación de esta pieza hasta celebrada la Junta ó que quede ésta hecha también por el Juez; la segunda, hasta celebrada la Junta de graduación ó que quede ésta hecha también por el Juez, y la tercera parte restante, hasta el pago de los créditos.

3.º A la pieza sobre calificación del concurso se aplicará el 10 por 100 restantes de los honorarios del juicio, dividido en dos mitades: la primera comprenderá desde la formación de esta pieza hasta que sea emitido el dictamen por el Fiscal, y la otra mitad hasta dictarse la resolución definitiva y subsiguiente apelación en su caso.

Art. 44. La percepción de honorarios de la pieza sobre convenio en el concurso se registrará en todo por lo establecido para la quita y espera en el artículo 40.

Art. 45. En los concursos necesarios, no constando la cuantía del pasivo, y hasta que se determine en forma legal, los honorarios se acomodarán a la escala de los de 50.000 Pesetas.

CAPÍTULO V

Quiebras.

Art. 46. En las clases secciones de que se compone este juicio se devengarán los honorarios siguientes:

1.º Hasta 10.000 pesetas del pasivo, el 9 por 100.

2.º El 3 por 100, hasta 50.000 pesetas, sobre lo que exceda de 10.000.

3.º El 2 por 100 más, hasta 100.000 pesetas, sobre lo que exceda de 50.000 pesetas.

4.º El 1'50 por 100 más, sobre lo que exceda de 100.000 pesetas, hasta 500.000 pesetas.

5.º El 0'50 por 100 más, sobre lo que exceda de 500.000 pesetas hasta 1.000.000 de pesetas.

6.º Desde 1.000.000 de pesetas hasta 5.000.000, límite de percepción, el 0'05 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000 de pesetas.

Art. 47. La pieza de convenio se registrará por lo establecido para el expediente de suspensión de pagos en el artículo 39 con la rebaja del 25 por 100.

Art. 48. La percepción de honorarios en las quiebras se acomodará a la distribución siguiente:

1.º El 25 por 100 de los fijados al juicio, corresponden a la sección primera, distribuidos en dos mitades: una desde la incoación hasta la ocupación de bienes, inclusive, y la otra mitad hasta la aceptación y juramento de los Síndicos, inclusive.

Si en el transcurso del juicio hubiera que convocar junta especial para reemplazar algún Síndico, se percibirá el 1 por 100 de los honorarios asignados a esta pieza.

2.º A la sección segunda, sobre administración de la quiebra, corresponden otro 25 por 100 de honorarios distribuidos también en dos mitades: la primera desde la formación de esta pieza hasta la entrega de bienes y papeles a los Síndicos, inclusive, y la segunda hasta la conclusión.

3.º A las secciones tercera y cuarta, formadas ó no el ramo de recepción de la quiebra, se aplicará el 20 por 100 de los honorarios del juicio. En el primer caso, se distribuirá por mitad entre ambas piezas, y en el segundo la percepción se acomodará a lo que la establecida para la calificación del concurso.

4.º A la sección quinta, sobre examen y graduación y pago de créditos, se aplicará el tanto por ciento restante de los honorarios del juicio, según la escala, distribuidos en igual proporción que los concursos.

Art. 49. En la pieza sobre convenio, la percepción de los honorarios se sujetará a lo establecido para la quita y espera en el artículo 40.

Art. 50. En las quiebras promovidas por acreedores, no constando la cuantía del pasivo, hasta que se determine en forma legal, se percibirán los honorarios con sujeción a la escala de los de 50.000 pesetas.

Art. 51. En las suspensiones de pagos y quiebras de Bancos, Compañías anónimas y de toda Sociedad anónima de 100 acciones se percibirán, por cada grupo de 100 acciones ó fracción de ellos, 250 pesetas, así el caso de llegarse a la conclusión.

vocatoria de la Junta y a la citación de los acreedores.

CAPÍTULO VI

Convenios, suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles, tranvías, canales y demás obras públicas que se rigen por la ley de 12 de Noviembre de 1889 ó otras especiales.

Art. 52. En los convenios y en las suspensiones de pagos de todas estas clases, se devengarán:

1.º Hasta 500.000 pesetas de pasivo, el 0'40 por 100.

2.º Hasta 1.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'20 por 100 más sobre lo que exceda de 500.000 pesetas.

3.º Hasta 10.000.000 de pesetas, el 0'30 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000 de pesetas.

4.º Hasta 25.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'20 por 1.000 más sobre lo que exceda de 10.000.000 de pesetas.

5.º Hasta 100.000.000 de pesetas de pasivo, límite de percepción, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 25.000.000 de pesetas.

Art. 53. En las quiebras de esta clase de Compañías se devengarán dobles honorarios de los fijados en el artículo anterior.

Art. 54. En los convenios y suspensiones de pagos de esta clase se dividirá la percepción de los honorarios en dos mitades: la primera hasta terminar el plazo de los edictos, y la segunda desde la formación del cómputo de los adheridos al convenio hasta el final.

Art. 55. En las quiebras a que se refiere el artículo 53, la percepción se realizará en la forma establecida por el artículo 48.

CAPÍTULO VII

De las administraciones.

Art. 56. Las administraciones de bienes serán independientes de los juicios ó asuntos de que se deriven, excepto las de los juicios sucesorios, devengándose el 8 por 100 de la renta anual hasta 10.000 pesetas, comprendida la recepción de cuentas, salvo incidencias, y recayendo sobre los bienes que correspondan a la administración, exclusivamente.

Desde 10.000 a 25.000, el 2 por 100 más sobre la diferencia.

Desde 25.000 pesetas a 100.000, el 2 por 1.000 más sobre lo que exceda de 25.000 pesetas.

Desde 100.000 a 500.000, límite de percepción, el 1 por 1.000 más sobre lo que exceda de 100.000 pesetas, siendo la suma de los tantos por ciento el límite de percepción.

Cuando las rentas no sean conocidas, y hasta tanto, se devengarán 75 pesetas.

Si surgiera oposición para la aprobación de cuentas, no es caso se percibirá el 10 por 100 más de los honorarios de la escala anterior.

Art. 57. En la enajenación de bienes pertenecientes a los juicios sucesorios desde el avalúo hasta la realización de las ventas y reintegro al deudante, se devengarán:

Hasta 3.000 pesetas, precio del remate ó de la adjudicación, el 8 por 100.

Desde 3.000 hasta 100.000 pesetas, límite de percepción, el 0'25 más sobre el tipo anterior.

En ningún caso se percibirá más de 50 pesetas.

Art. 58. En las administraciones de bienes los honorarios se percibirán:

brán anualmente, tomando como base las cuentas rendidas durante dicho período, a no ser que antes termine la administración o dejen de rendir las cuentas en los plazos fijados, y en las enajenaciones decretadas en los juicios universales sucesorios, la mitad hasta que quede acordada la primera subasta, y la otra mitad, hasta la entrega al comprador.

(Se continuará.)

Administración municipal

Ayuntamientos constitucionales

BOVEDA

Don Antonio Fernández González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expuesto.

Hago saber: que por el término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1917, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse contra él cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Bóveda 18 de Noviembre de 1916.

—Antonio Fernández.

R. 1.382.

La matrícula industrial para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y formularse las reclamaciones que ocren justas.

Bóveda 20 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, Antonio Fernández.

R. 1.383.

CASTROVERDE

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que formo yo el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal y párrafo 5.º del artículo 40 del Reglamento de 24 de Agosto último.

ORDINARIA DEL 8

Con asistencia de la mayoría de Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ferreiro Couso, se celebró en dicho día sesión ordinaria, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior. Aprobó también el Ayuntamiento el extracto de las sesiones que el mismo celebró en el mes de Septiembre último, formado por mí el Secretario.

Enterado el Ayuntamiento de la circular de la Tesorería de Hacienda de esta provincia de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, expresiva de que debiendo cesar el día 30 de dicho mes de Septiembre el arrendo de la recaudación de contribuciones de esta mencionada provincia, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Agosto anterior, y designados por el artículo 23 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, los Ayuntamientos

los solventes de todo débito con la Hacienda para hacerse cargo de su responsabilidad de la gestión recaudatoria por todos conceptos de sus respectivos términos municipales, encarga a los Alcaldes Presidentes convoquen a sus respectivas Corporaciones y dándoles cuenta de la expresada invitación, remitan a la misma certificación del acuerdo que adopten, expreso del nombramiento de Recaudador que en su caso efectúen.

Y el Ayuntamiento, creyéndolo solvente por completo de todo débito con la Hacienda y en tal circunstancia, acordó aceptar la mencionada invitación, y en su consecuencia designar como Recaudador a D. Pablo Castedo Fernández, por ser persona de su confianza y contar con responsabilidad suficiente, cedéndole como remuneración por su trabajo el premio de cobranza establecido, y facultándole para entenderse directamente con la Hacienda y autoridades en nombre y representación del Ayuntamiento para recoger y hacerse cargo de los valores que se le entreguen y para todos los demás extremos inherentes al desempeño de su cometido.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del mes actual, de lo que certifico.

Castroverde 20 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Gerardo Miranda Seijo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ferreiro Couso.

R. 1.373.

LUGO

En certificación expedida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento se dictó, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho Doña Juana Loureiro, vecina de la calle de Miño, de esta ciudad, la multa de pesetas que le fué impuesta por la fracción del artículo 13 de la Ordenanza 3.ª, aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda del 4 de Diciembre del año último, durante el plazo que al efecto se le señaló, declaro incurso en el primer grado de apremio, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el 5 por 100 del importe de dicho débito; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisface el principal y recargo referido, incurrirá en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Lugo 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Angel López Pérez.

R. 1.385.

OTERO DE REY

Don Valentín Alvarellos Garrido, Alcalde del Ayuntamiento de Otero de Rey.

Hace público: que la matrícula industrial para el año próximo de 1917, formada para este Ayuntamiento, queda expuesta al público por ocho días para su examen y reclamaciones.

Otero de Rey 22 de Noviembre de 1916.—Valentín Alvarellos.

R. 1.384.

TABOADA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1917, hallados expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan examinarse los interesados y formular en su contra cuantas reclamaciones consideren justas.

Taboada 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Manuel Fidalgo.

R. 1.381.

VIVERO

Declarados incurso en el apremio de primer grado los contribuyentes morosos de los cuatro trimestres del repartimiento general sustitutivo del impuesto de consumo de este término, correspondiente a 1916, que no se han solventado durante el período voluntario señalado respectivamente en los Boletines oficiales de la provincia de 22 de Febrero, 2 de Mayo, 29 de Junio y 23 de Agosto últimos, números 49, 102, 150 y 199, se les advierte que pueden satisfacer sus descubierto con el recargo del 5 por 100, desde esta fecha hasta el último día del presente mes y horas de nuevo a trece y de quince a dieciocho, en la planta baja de la casa Consistorial de esta ciudad; y, pasados dichos días, se procederá por la vía ejecutiva contra los deudores.

Vivero 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Marqués.

R. 1.395.

Administración de Justicia

Audiencias territoriales

LA CORUÑA

Relación de acuerdos adoptados por la Sala de gobierno de esta Audiencia en 20 del actual, referentes a cargos de Justicia municipal:

Nombrar Juez municipal de Chantada a D. Ramiro Lorenzana Rodríguez.

Nombrar Juez municipal de Ribadeo a D. Juan Florentino Puelles Suárez.

Nombrar Juez municipal de Trabada a D. Teodoro López Rodríguez.

Y con el fin de que contra los mismos puedan formularse las alzas que procedan, se hace público en el Boletín oficial.

La Coruña 21 de Noviembre de 1916.—El Secretario de gobierno accidental, A. García Ramos.

R. 1.388.

Juzgados de primera instancia

CHANTADA

El Sr. D. Rafael Otero Soto, Juez de primera instancia accidental de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por Doña Encarnación Fernández Vázquez, vecina de San Salvador de Bal-

boa, en el municipio de Monterroso, representada por el Procurador Guerra, contra D. José López, vecino de Marce, municipio de Pantón, con residencia en Orense, y D. Gálano Fernández Vázquez, y que los dos se hallan en la actualidad ausentes en ignorado paradero, sobre providencia en este día acordando que a medio de edictos, que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y local de este Juzgado, se emplazase a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio al lo creen conveniente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del emplazamiento que la misma expresa, expido la presente en Chantada a 21 de Noviembre de 1916.—El Secretario, P. S., Eloy Bobo.

VILLALBA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN

En virtud de demanda ejecutiva presentada en este Juzgado por el Procurador D. Andrés Cazón Graña, a nombre de Doña Isabel Faigueras y Moreno, Condesa de Santiago, con intervención de su esposo el Excmo. Sr. D. Joaquín de Artega y Echagui, vecinos de Zrausa, en Gulpizcos, contra José Teijeiro Cabarcos, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de San Salvador de Ldra, municipio de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.246 pesetas con 85 céntimos, intereses al 5 por 100 vencidos desde 1.º de Enero de 1897 y que vezcan hasta el definitivo pago y costas, se dictó auto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, con fecha 15 del actual, despachando la ejecución solicitada, y librado el oportuno mandamiento cometido a un Alguacil y Secretario autorizados se practicó embargo en bienes del ejecutado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el expresado Sr. Juez, a medio de la presente cédula practico el indicado requerimiento de pago al deudor José Teijeiro Cabarcos y le cito de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución al lo conviniere; apercibiéndole que, de no verificarlo, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalba 23 de Noviembre de 1916.—El Secretario judicial, Manuel Rodríguez.

Imprenta de la Dirección provincial
Parte posterior del Palacio.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado *Lamento.*

Núm. *1.251*

*Arreben y mandan
poner luego a' Loro
marido la misma
q. va dentro y la
mes, q. lo para este
va todo al expte
de catalogación al
cual unirá an-
teriores los docu-
mentos respectivos
q. aparecieron en
el expte de subasta
del año de 1915*

*A los efectos
de la Circular de
su Distrito forestal,
publicada en el Bo-
letín oficial de esta
provincia, correspon-
diendo al día 28
de Noviembre del
año, adjunto re-
mito a V.I. rin-
tancia presenten-
do en este subier-
to por D. Manuel
Pereira, como ofe-
servado en la comu-
nica. D. Accesión
señales Navia y
de sus hijos.
De la gran-
te se servirá a'*

*218
12 Dic 1915*

*70
840
61,60*

acuerdo el cargo
por parte vacio.
Luz y el. el. el.
Luz 12 de 18. 18. 18.

Attestado

N. Luz y el. el. el. el. el.
por parte el. el. el. el. el.



Ymo. Sr. Gobernador civil de la provincia de
Lugo

Don Manuel Perim Río, casado, mayor de edad, Perito Agrónomo y vecino de la villa de Cacabelos (León), según lo expresa con su cédula personal del corriente ejercicio, en concepto de apoderado general de la Espuma. Trá. de Asunción González Vociro, Marquesa Viuda de Villaverde de Eizina y de sus hijos menores de edad, á V. con todo respeto y consideración expone:

Que en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, correspondiente al sábado veinticinco de Noviembre último, número 214, del corriente año de 1916, se ve inserto con el epígrafe de "Distrito forestal de Orense-Lugo", un aforo de doscientos cincuenta hectáreas de monte en donde se dice "Sierra de las Penas", lindando al Norte con propiedades de la parroquia de Santa Eulalia de Ceilán; Este, id. id. y del pueblo de Sullán y San Martín de Bóveda; y Sur. con propiedades de San Martín de Bóveda y parroquia de San Cristóbal de Martín.

Como el expresado aforo no parte de puntos fi-

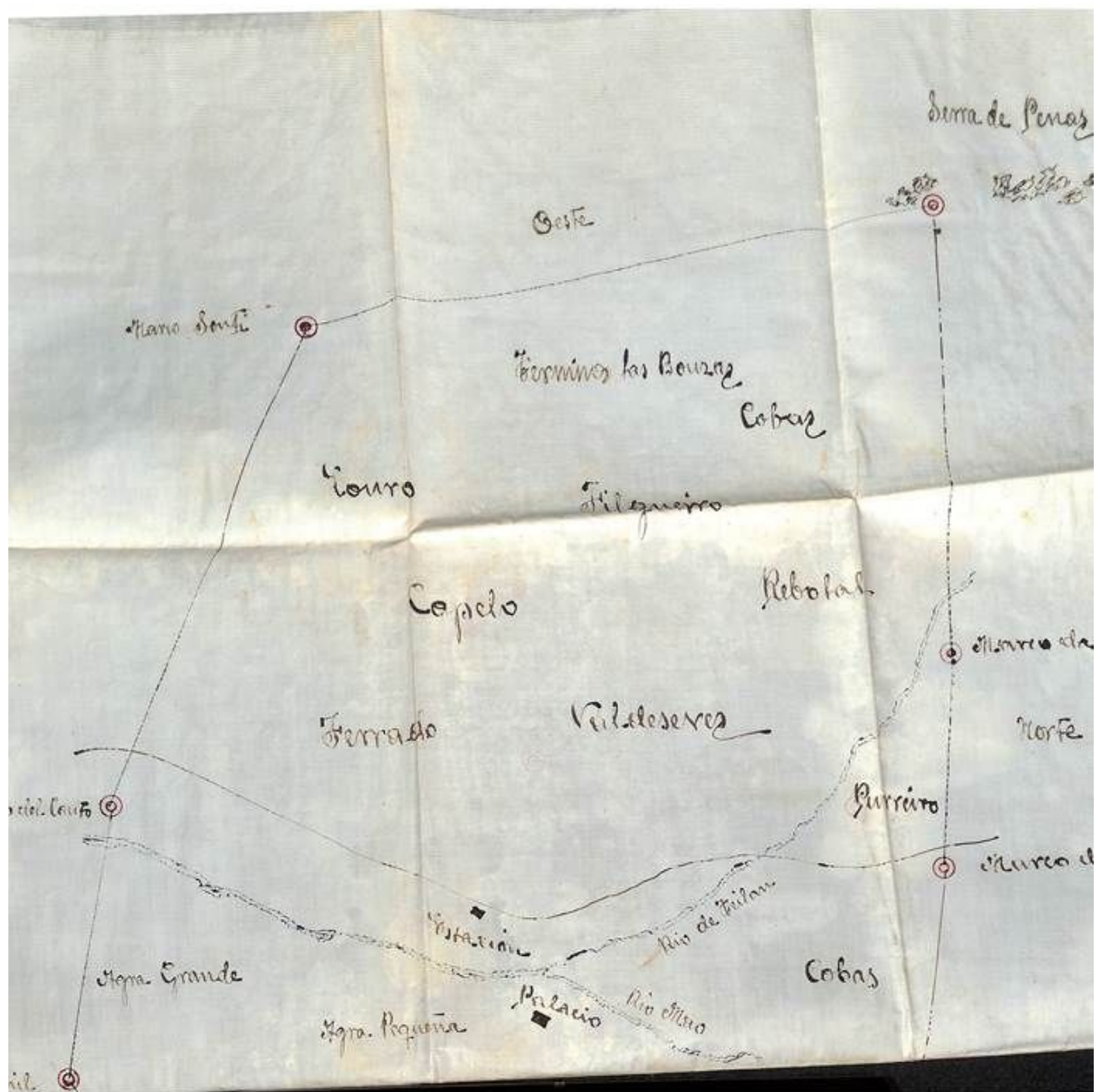
por coincidos, y al mismo tiempo ante la in-
fiancia, se fallará los límites del Cacto
no puede en concreto al que dice suponer
ante su casa la cabida de las vecindades
simplemente distantes que alude al aforo pa-
ra para que se tenga en cuenta en su día,
hago constar que al terreno inculca a cor-
poral que se encuentra entre de las mejoras
Cacto, Canto, Alto de Chora de Pomas, Cha, An-
so, San Jil y riueros de Mading, tal como
aparece señalada en plano que se sigue al
auto mil ochocientos diez y siete, confor-
mado por varias sentencias hasta la posesi-
on judicial que obtuvo D. Antonio Anguina
de Vellos, abuelo de mi señora mandante,
de propiedad particular de la misma y
de sus hijos, y se halla inscrito en el Regis-
tro de la propiedad con los nombres de Tera-
so, Torno, Taldaceras, Taltilla, Cabas, Reta-
tal, Chá, Cacto del Cundo, San Jil y otros
cuyos paraps o sitios radican en térmi-
nos de la parroquia de San Martín de la
vía, término municipal del mismo con-
don, y entre de las mejoras ya citadas, y
para que el personal facultado de Mando
no haga, al aforar o señalar, intencional
en propiedades particulares, es por lo que
a V. m. m. m.

Suplicándole que habiendo por presentada
esta en tiempo y forma, se tenga en cuen-
ta para el caso de quistales límites con-
pueden los terrenos mencionados de
mi señora mandante, se evalúen.

al aforo este por tratarse de propiedades
particulares.

Lo se proba, por copia de algunos
de la memoria justificación de V.
cuya vida, para se dar muchos años.
Dada en la ciudad de Lima a mil
ochocientos diez y siete. = Solo veiga
de = en el lugar = Feli.

Manuel Perón Ríos



Costa

San Pedro

Costa

San Gil
+

Mano de Piedra

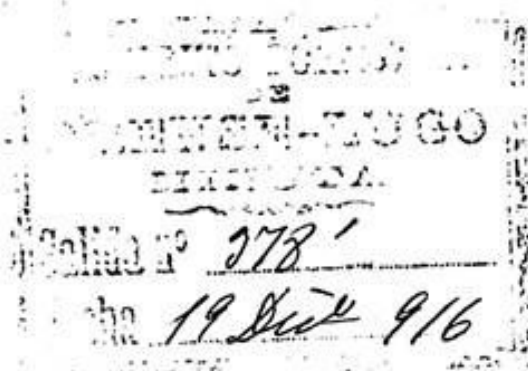
Mano de Piedra

Caminos de S. Gil y San Gil

Arte

Plano del Coto de Piedra: 1:10000

Mano de Piedra
Región



Gobernador Civil de Lugo

Con la comunicación de
ese Gobierno correo al 12 del
actual n.º 1251 se ha recibi-
do una instancia dirigida al
mismo anotada el 11 del mes y
año actual y en estas oficinas
del día 40 con el n.º 218,
inscrita ^{en Proveda} por D. Manuel Pereira
rio, Perito Agronomo, vecino de Cabe-
vello (León) el 4 del q. rige, como
apoderado de la vecina fra D. As-
unción González Meora, Margueta
y de Villaverde de Limia y de
los hijos de esta, refiriendo al pro-
tecto oficial de esa provea correo

el sábado 25 de Nov^{bre} ult^o, n^o 276, en
el q. aparecen insertos los límites y aforo
q. da el Distrito forestal de Orense-Lugo
para la catalogación del monte Sierra
de las Penas, del término de Povung, respecto
al q. interna el q. sucribe dicha instancia
q. si tenga en cuenta cuanto se dice
en la misma y en particular el ^{deliber}
de q. aparecen en el ^{Manifesta} ~~deliber~~ q. ~~se~~ se siguió
el año de 1814, confirmados, según expresa
por varias sentencias hasta la promoción
judicial q. ^{afirma} ~~se~~ obtuvo D. Ant^o Joaquín
Ulloa abuelo de la mandante.

Dicha aludida instancia
fue unida al expte de cataloga-
ción respectivo, para citarla
en el mismo con los antecedentes
q. se hayan aportado o se quieran
aportar y dar luego a aquél el
curso respectivo.

Giró

1131
6 Julio 917
A la Alcaldia de Oviedo

Debiendo rectificarse, de
haber lugar a ello, los límites del
monte Sierra de las Penas que apa-
recen en el M. O. del 25 de Nbre sil-
trav n.º 274 por haber auido con-
tra aquellos Dn. Manuel Pereira Reis
en concepto de aprobador de la Sierra
tra Dña Ascension fr.ª Viera, Mar-
quesa Viuda de Villaverde de Lencina, in-
tereso de esa Alcaldia signifique al
aludido aprobado o en representante
que a la vista de los documentos
o de otros q. u. aporten
aportados, se aclararan los particu-
lares referentes a la citada sierra

del aludido predio pendiente de
clasificación, por el Ayudante ape-
to a este Distrito D. Gerardo Perez Lopez
a las 8 de la mañana ^{acompañando consigo un mediano}
el día 14 del actual, a cuyo efecto de Razon,
designará asimismo con Ayte la
persona que haya de acudir como
práctico.

Dici.

Asimismo y con objeto de tomar
datos sobre el monte que figura
en los Planos con el nombre de Vir
se designará un práctico para el
día 13 acompañar a dicho Ayte
en el reconocimiento de este monte.

Dici etc



Efectuado el reconoci-
miento del monte "Sierra
de las Penas", sito en el
término de Boveda, moti-
vado por escrito suscrito
por Dn. Manuel Pereira
Rio en 4 de Diciembre de
1916, como apoderado de
la Srta Marquesa Viuda
de Villaverde de Linares, oca-
sionado por el anuncio in-
serto en el Boletín Oficial
de la provincia de Lugo,
n.º 274 de fecha 25 de No-
viembre de 1916 referente
a dicho monte considerán-
dolo como de utilidad pú-

Hecha, cumpliendo manifi-
estar a V. S. que el ven-
sionamiento se efectuó
con asistencia del reclama-
nante y del práctico de-
signado por el Municipio
Gimón García Benítez
alcalde de barrio de Borda,
comprobándose el
plano de "Coto de Borda"
presentado al Junta-
to por el reclamante en
la parte relacionada
con el monte "Señora de
las Púas", presentando
como documentación
acreditativa de la por-

riedad de dicho Coto
las Cartas Reales, cuya
copias obran en el expo-
siente, y una informa-
ción posesoria de 17 de
Junio de 1918 inscrita en
el Registro de la Propie-
dad de Monteforte en 6
de Julio del propio año
en el tomo 94 del Ayun-
tamiento de Borda que
es el 395 del archivo.

Como resulta que
los lindes que se indi-
can en el que suscribe por
su práctica en el ven-
sionamiento que para la

efectos de clarificación
especios con autoridades
en el representado monte,
viene a ser los mismos
que resultan del recor-
rimiento ahora propo-
nido, entendiéndose que
diseño que se propone la
concesión de los límites,
que se mencionan en el
citado Boletín oficial,
es por la única razón
de figurar aquellos in-
completos.

Deben, pues, establecerse
se los límites del monte
de "Sierra de las Pueras"

en la siguiente forma:
Al Norte, con propieda-
des particulares de la par-
roquia de Sta. Eulalia
de Teitán; al Este, con
propiedades particulares de
la parroquia de Sta. Eula-
lia de Teitán y de la Al-
dea de Teitán; al Sur,
con propiedades de Biver-
da y con "Soto de Biverda",
(sobre la división entre am-
bos la línea que va del
río "La Chica" al río
"Sierra de Pueras" y de este
al río "Santo"); y con
propiedades de la par-
roquia de Martín; y Q.

con propiedades y montes
de la parroquia de Martín

Por lo que hace a
los demás datos refe-
rentes a cobida, pastos,
vacarios etc, no se pre-
cisa comisión alguna.

Dios guarde a V. a. P. a.

Oreare 21 de Julio de 1917

El Aguardante.

Gerardo Pardo Fajardo

Dr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Oreare-Lago.